



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0093

San Andrés Isla, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Protección de derechos e intereses colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2014-00058-00
Demandante	Juan David Camayo Batist y otros
Demandadas	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA y otros
Asunto	Abre incidente de desacato
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Encontrándose al Despacho el expediente contentivo del trámite constitucional de la referencia y una vez revisado el memorial remitido por la parte accionante en fecha 08 de septiembre de 2022, corresponde al Despacho determinar de oficio si se hace necesario en estos momentos abrir incidente de desacato en contra de las entidades obligadas a dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas en la Sentencia del 01 de marzo de 2016, teniendo en cuenta lo siguiente:

Breves antecedentes

En fecha 10 de marzo de 2021, se llevó a cabo audiencia de verificación en la cual concluyó este Despacho que:

“ Si bien es cierto, las entidades han allegado los respectivos informes, resulta necesario que los mecanismos de seguimiento contemplados en el fallo sigan haciéndose efectivos, entre ellos las reuniones del comité interinstitucional con la finalidad de socializar los avances realizados, y así poder continuar con el cabal cumplimiento de la sentencia, pues aun cuando las autoridades se fijan compromisos estos no están siendo retroalimentados periódicamente por la mesa interinstitucional, desconociéndose así el nivel de cumplimiento y la efectividad y eficacia de los mismos.” (cursivas fuera del texto)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0093

Asimismo, fue solicitado que se siguieran adelantando los respectivos operativos específicos y procesos sancionatorios por parte de las autoridades competentes, a fin de evitar la excesiva producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y bienestar de la comunidad, y se continúen con las mediciones pertinentes en las zonas más sensibles de la isla frente a esta problemática.

Luego de escuchar los informes y las oportunas intervenciones de las autoridades, el Despacho indicó dentro de la audiencia, que en auto posterior, señalaría los compromisos y/o tareas que debían adelantar las entidades demandadas, con el objeto de dar cumplimiento a las órdenes dictadas en el fallo de la referencia.

En este orden, en auto calendado 26 de marzo de 2021 se fijaron los compromisos y/o las tareas para dar cabal cumplimiento al Fallo en los siguientes términos:

1. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, deberá:

- Actualizar los MAPAS DE RUIDOS, con el fin de identificar los nuevos puntos de contaminación de ruido, detectar los sectores que requieren mayor atención y el estado de contaminación auditiva que se tenga, esto deberá realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses.

Frente a este punto, se solicita a la entidad la actualización periódica de los mapas de ruido, en aras de contar con información de la situación actual, para facilitar la ejecución de los planes y actuaciones en dichas zonas.

2. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Teniendo en cuenta que es necesaria la creación y ejecución de un plan de descontaminación coordinado y mancomunado por las entidades demandadas, para avanzar con el cumplimiento de las órdenes dictadas por este Tribuna, se ordenará:

- Crear un PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO por parte de las entidades demandadas estas son: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, la Policía Nacional; el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Secretaría del Interior - Secretaría de Salud, en un plazo máximo de dos (2) meses, el cual deberá contener:

ORDEN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Especificar cuáles son las actividades que realizará cada entidad de manera individual y cuáles serán realizadas en conjunto, buscando darle cumplimiento al fallo y a las órdenes dadas en el mismo.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0093

ORDEN DE TENER UNA AGENDA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La agenda deberá contener las fechas y horarios de las actividades que se estén a cabo para los fines propuestos. Además, deberá contener evidencia física de cada actividad, la cual deberá constar a través de fotografías y actas.

ORDEN DE REALIZAR OPERATIVOS. Los operativos aleatorios y constantes por parte de las entidades demandadas se deberán realizar con la finalidad de verificar que la contaminación auditiva no se esté produciendo e imponer las respectivas sanciones a los infractores. Se hace hincapié, en la necesidad de que estos operativos no se realicen únicamente cuando lo solicite la ciudadanía, sino que además se lleven a cabo en los días y horarios con mayor uso de los pick ups y altoparlantes, esto es, en las horas de las noches y los fines de semana.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO. Los medios legales que se utilizarán para el control de la contaminación auditiva, es decir, todo lo relacionado a los procesos sancionatorios y las multas que se impondrá a los infractores. Los citados medios de control deberán contener una lista detallada y/o registro del número de infractores, procesos sancionatorios iniciados y terminados, sanciones aplicadas, y cómo se hicieron efectivas, específicamente, por el uso de pick ups o altoparlantes y no que versen sobre otros temas.

ORDEN DE REALIZAR MEDIACIONES: Realización de mediciones de ruido en diferentes zonas de la isla y la periodicidad de las mismas. Es necesario que se realicen de manera aleatoria en diferentes días y horarios, sobre todo en los días y horarios con mayor uso de los pick ups o altoparlantes, esto es, en las horas de las noches y los fines de semana.

CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS O DE SENSIBILIZACIÓN. El plan deberá especificar cuáles serán las campañas pedagógicas o de sensibilización que se realizarán en la isla para disminuir el uso de los altoparlantes y las consecuencias de salud que acarrea el excesivo uso de los mismos. Periodicidad y forma de medir su impacto.

ANÁLISIS DE IMPACTO. El citado plan deberá contener un análisis de impacto, bajo unos indicadores que permitan demostrar el avance o disminución en la protección de los derechos colectivos.

Los informes de cumplimiento por parte de las entidades demandadas deberán allegarse con una periodicidad no mayor a dos (2) meses, esto, con la finalidad de verificar el cumplimiento del fallo, las órdenes dadas en este Comité y la ejecución del plan de descontaminación.

Posteriormente, el Despacho ha hecho requerimiento a las autoridades para que alleguen los Informes pertinentes sobre los avances del cumplimiento de las



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0093

órdenes emitidas por este Tribunal (ver autos de fecha 27 de agosto de 2021 y 09 de mayo de 2022)

Aun cuando se han remitido a este proceso los Informes por parte de las entidades demandadas, observa el Despacho que no se está cumpliendo con el plazo periódico indicado en el auto por medio del cual se fijaron las tareas y compromisos, lo cual no permite hacer el seguimiento y verificación de manera ordenada. Asimismo, algunos Informes son presentados de forma incompleta lo que pareciera un cumplimiento parcial de lo ordenado por esta autoridad judicial.

Del memorial presentado por la parte actora

Con fundamento en lo anterior, la apoderada judicial de los actores dentro del asunto de la referencia, solicita en su memorial de fecha 08 de septiembre de 2022:

- 1) Instar a las entidades demandadas aportar un informe de cumplimiento de las órdenes impartidas por este Honorable Despacho en el fallo de la acción de referencia y en el Auto No. 0048, atendiendo a que este debe ser aportado cada (2) meses y el último informe tiene fecha del 11 de febrero de 2022.
- 2) Ordenar a las entidades demandadas la actualización del mapa de ruido solicitada en el Auto No. 0048, atendiendo a que esta debe ser actualizada cada (6) meses y en la última actualización fue en octubre de 2021.
- 3) Que se ordene a CORALINA remitir al Despacho los siguientes documentos solicitados en el Auto 0043 del 9 de mayo de 2022:
 - Los soportes de las calibraciones y mantenimiento de los equipos empleados en las mediciones y monitoreos de las Unidades de Planeación Insular Urbanas UPI-U-08, 17 y 18 en la Isla de San Andrés del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0093

- La caracterización con las que se realizaron las mediciones de las Unidades de Planeación Insular Urbanas UPI-U-08, 17 y 18 en la Isla de San Andrés del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Junto con su memorial, allegó prueba videográfica donde se evidencia el ruido (música) proveniente de altos parlantes o los denominados pickups en algún sector de la isla.

Sin embargo, se advierte que las autoridades responsables deben cumplir con sus tareas y compromisos sin ser requeridas reiteradamente por el Despacho, por tratarse de órdenes concretas ya emitidas y que no presuponen para su cumplimiento, que el Juez constantemente tenga que requerir documentos de soporte e Informes de avance pues, de ser así, la efectividad de la Sentencia dependería del Juez y no de quienes están obligados a cumplirla en el plazo establecido. Aunado a lo dicho, nótese que el Fallo cuyo cumplimiento se verifica fue proferido desde el 01 de marzo de 2016 y pese a que las órdenes que contiene se refieren a la ejecución de actividades que en principio se realizaron, a la fecha no se encuentra demostrada la continuidad de aquellas que necesariamente deben seguir desarrollándose para obtener la tutela efectiva de los derechos colectivos amparados, tales como mediciones del ruido, actualización del mapa de ruido y el seguimiento de los planes de descontaminación implementados. Todo lo cual, debe hacerse periódicamente.

Por lo dicho en precedencia, considera este Despacho pertinente, abrir incidente en contra de cada una de las autoridades de orden departamental¹ a través de sus representantes, responsables de dar cumplimiento a las tareas y compromisos fijados por el Despacho en aras de materializar las órdenes dadas en el Fallo, **para determinar con mayor claridad**, si existe desacato por parte de estos.

En consecuencia, se

¹ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés; Providencia y Santa Catalina (Coralina); Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Secretaría del Interior de San Andrés; Secretaría de Salud de San Andrés y Policía Nacional.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0093

RESUELVE

PRIMERO: **ABRIR** trámite incidental por desacato, en contra del representante legal del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el **Dr. Everth Julio Hawkins Sjogreen**, del señor Secretario del Interior-Dependencia Desarrollo Social **Carlos Arturo Fontalvo Suárez**, de la Secretaria de Salud Departamental la **Dra. Ethel Yanet Castro Manuel**, del **Dr. Arne Britton González** en su calidad de Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA y la Comandante de la Policía Nacional-Departamento de Policía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina **Doris Edith Manosalva Pinto**.

SEGUNDO: Notifíquesele de manera personal la presente decisión a los incidentados de conformidad con el artículo 197 del CPACA concordado con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado del mismo por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:
Jose Maria Mow Herrera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 002 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461c5f9faaf5cfc25ad195600420ca615ba449d95020938caf6eff726f71cab3**

Documento generado en 20/09/2022 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>